



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## CHINCHA - ICA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 22 de Julio del 2021

#### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) Expediente Administrativo N°2129-2021, de fecha 12 de Abril del 2021,
- ii) Resolución de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°016-2021-MDPN de fecha 21 de Mayo del 2021,
- iii) Expediente Administrativo N°3177-2021, de fecha 11 de Junio del 2021,
- iv) El Informe Legal N°249-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 21 de Julio del 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho.** A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**Artículo 10.- Causales de nulidad.-** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

**Artículo 20.- Modalidades de notificación; 20.1** Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: **20.4.** El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

**Artículo 207.- Recursos administrativos.- 207.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."**



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

**Artículo 209.- Recurso de apelación.-** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante ORDENANZA N°009-2020/MDPN SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S.) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO (aprobado con fecha 06-08-2020).

Que, mediante NOTIFICACION N°045-2021-MZCQ/UOPC/SGIDT/MDPN de fecha 29 de Marzo del 2021, la Unidad de Obras Privadas y Catastro notifico a la representante de la empresa GILAT NETWORKS PERU SA, el cuadro de infracciones producto del trámite de licencia de edificación modalidad "A" en el predio ubicado en JOSE OLIVA RAZZETO MZ.G LT.15 - Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha-Ica, requerido mediante Expediente Administrativo N°5446-2020 de fecha 28/12/2020, POR EJECUTAR OBRA DE EDIFICACION EN GENERAL (CONSTRUCCION, REMODELACION, AMPLIACION, CERCADO) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRA CORRESPONDIENTE.

Que, mediante Expediente Administrativo N°2129-2021 de fecha 12 de Abril del 2021, la Empresa GILAT NETWORKS PERU SA, representado por su apoderada COVEPA CONTRATISTAS GENERALES SRL, representada a su vez por el Gerente General ELIZABEL HIGINIO VENTOCILLA ASCARRUZ, presenta el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONCIDERACION contra la NOTIFICACION N°045-2021-MZCQ/SGIDT/MDPN de fecha 12/04/2021, adjuntando como nueva prueba el presupuesto de obra.

Que mediante Resolución de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°016-2021-MDPN de fecha 21 de Mayo del 2021, se resuelve en el Artículo Primero.- (...) declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración presentado por la empresa GILAT NETWORKS PERU SAC, representado por su apoderado COVEPA CONTRATISTAS GENERALES SRL, representada a su vez por el Gerente General ELIZABEL HIGINIO VENTOCILLA ASCARRUZ; asimismo señala en el Artículo Segundo.- Que a fin de proseguir con el trámite de Licencia de Construcción se deberá cumplir previamente con los pagos de S/4,400.00 (100 % UIT) "POR EJECUTAR OBRAS DE DEMOLICION SIN CONTAR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE" y de S/5,241.61 (10 % de valor de la obra) POR EJECUTAR OBRA DE EDIFICACION EN GENERAL (CONSTRUCCION, REMODELACION, AMPLIACION, CERCADO) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRA CORRESPONDIENTE.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3177-2021 de fecha 11 de Junio del 2021, estando dentro del plazo establecido la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. ingresa por Mesa de Partes con fecha 11-06-2021 el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°016-2021/MDPN, teniendo como expresión concreta en su pedido "LA NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N°016-2021-MDPN, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS", argumentando su interposición en los términos siguientes:

**Numeral 4.-** "...se habrían producido vicios en la eficacia del acto administrativo por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, pues conforme se detalla de los antecedentes, a un plazo de contestación desproporcionado en la respuesta de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hacia el administrado, en ese sentido se genera indefensión para responder los referidos actos materia de controversia. En tal sentido los vicios incurridos con motivo de una notificación deficientemente practicada no afectan la validez del acto que es objeto de comunicación a su destinatario, pero si perjudican la producción de los efectos jurídicos del citado porque su despliegue está condicionado a que la notificación se produzca de manera correcta".

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante INFORME LEGAL N°249-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 21 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.3.** Que, en cuanto al análisis del presente expediente administrativo, en lo que refiere a la **“indebida notificación”** de la resolución materia de apelación, de los actuados se advierte que el Recurso de Reconsideración formulado por la empresa solicitante tiene como fecha de ingreso por Mesa de Partes el **12-04-2021**, y conforme a los plazos estipulados en la Ley N°27444 – Art. 207.2, el plazo es de 15 días para la interposición y 30 días para resolver, significando que desde el momento del ingreso del recurso de reconsideración, el plazo para resolver por parte de la entidad municipal tenía como fecha de vencimiento el día **24 de Mayo 2021**; sin embargo se advierte que la notificación de la Resolución en cuestión emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°016-2021-MDPN, se realizó el mismo 24 de Mayo vía correo electrónico, y el diligenciamiento en físico el 25 de Mayo por OLVA COURRIER S.A.C.

**Punto 3.4.** Que, conforme a la norma legal expuesta que refiere la Ley N°27444 – Art. 20°, la forma y modo de notificación de la Resolución N°016-2021-MDPN no cumple con los requisitos de validez, por cuanto el contenido del recurso presentado por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. de fecha 12-04-2021 **no autoriza la notificación por correo electrónico**, además de no contar con la respuesta de recepción por parte de dicha empresa; por otro lado la notificación personal a través de OLVA COURRIER S.A.C. se realizó al día siguiente con fecha 25-05-2021; es decir, fuera del plazo establecido para su notificación.

**Punto 3.5.** Que, ante lo expuesto, habiéndose materializado el vicio cometido en la notificación de la Resolución N°016-2021-MDPN de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; este despacho recomienda la nulidad de todo lo actuado; en consecuencia nula la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°016-2021-MDPN de fecha 21-05-2021; y sin perjuicio de ello, y previa evaluación por el área competente, y de determinar la falta cometida procedase al **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, conforme a los lineamientos estipulados en la ORDENANZA N°009-2020/MDPN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S.) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO (aprobado con fecha 06-08-2020), por tratarse de una ejecución de obra de edificación sin contar con la Licencia de autorización correspondiente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION**, presentado por la Empresa GILAT NETWORKS PERU SA, representado por su apoderada COVEPA CONTRATISTAS GENERALES SRL, representada a su vez por el Gerente General ELIZABEL HIGINIO VENTOCILLA ASCARRUZ contra la Resolución de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°016-2021-MDPN de fecha 21 de Mayo del 2021, en el extremo de haberse advertido que no se cumplió con el debido procedimiento de la Notificación, conforme a la Ley N°27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, materializándose el vicio cometido contemplados en los considerandos del presente acto resolutive

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

y normas vigentes sobre la materia; en consecuencia **DECLÁRESE NULA**, la RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N°016-2021-MDPN de fecha 21 de Mayo del 2021, en conformidad con el Art. 202° de la Ley N°27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial evaluar la falta cometida por la actora, al edificar sin contar con la autorización municipal, y conforme a sus atribuciones procedáse al **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, conforme a los lineamientos estipulados en la ORDENANZA N°009-2020/MDPN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S.) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO (*aprobado con fecha 06-08-2020*), en coordinación con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad Municipal.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**; la presente Resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad Municipal para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 030-2021.MDPN